



**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**transformado transitoriamente en**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00382-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare las pretensiones conforme los hechos de la demanda, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré allegado como base de la ejecución, toda vez que en el hecho 1° señaló que el demandado aceptó un crédito por valor de \$4.900.000 y al mismo tiempo solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$6.440.792, de ser el caso, indique a que concepto corresponde el monto de \$1.540.792 (diferencia de las citadas cantidades), acredítese en debida forma tal circunstancia (núm. 4° y 5° art. 82 del C.G.P.).

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que hace referencia al pagaré No. 0000000000007923M con fecha de aceptación 7/27/2016, cuando en el título valor allegado como base de la ejecución no se encuentra registrada tal información, de ser el caso, allegue nuevo poder con facultad para cobrar el pagaré que realmente corresponda (núm. 4° art. 82 del C.G.P.).

3.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio de la parte demandada (núm. 2° art. 82 C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>056</u> de hoy <u>2 DE JULIO 2020</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY